

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 61 Ordinaria de 15 de junio de 2022

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 37/2022 “Reglamento del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas” (GOC-2022-654-O61)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 61

Página 1487

MINISTERIO

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2022-654-O61

RESOLUCIÓN 37/2022

POR CUANTO: Mediante la Resolución 108, de fecha 5 de noviembre de 2020, dictada por quien suscribe, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, el que resulta necesario modificar con el objetivo de flexibilizar el proceso de solicitud y otorgamiento del permiso provisional y las licencias que se tramitan en dicho Registro.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en virtud del Artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, en lo adelante el Registro, como un Registro Público de permisos y licencias, organizado de forma informatizada, de carácter central.

Artículo 2.1. El Registro tiene como objeto la inscripción de los productores industriales de alimentos y bebidas que radican en el territorio nacional, y como finalidad el otorgamiento de las licencias para la producción industrial de alimentos y bebidas, así como la Licencia Especial para la Producción de Ron Cubano de Exportación.

2. El Registro inscribe además, y expide las certificaciones de otorgamiento, modificación, actualización, renovación, suspensión, cancelación o limitación de la vigencia de las correspondientes licencias.

Artículo 3. Son sujetos de inscripción en el Registro las personas cubanas o extranjeras, naturales o jurídicas, procesadoras de alimentos y bebidas, creadas bajo cualquier forma de gestión reconocida en la legislación nacional vigente, categorizadas como industrias, minindustrias y microindustrias, establecidas en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 4. El presente Reglamento comprende las responsabilidades y acciones a ejecutar por cada una de las partes involucradas y el procedimiento para presentar las solicitudes de inscripción previo a la obtención de las licencias.

Artículo 5. Además de los principios establecidos en el Decreto-Ley 335 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, de 20 de noviembre de 2015, en lo adelante el Decreto-Ley, son específicos de este Registro los siguientes:

- a) Validez jurídica de los documentos electrónicos: Los documentos electrónicos firmados por los registradores, y otros funcionarios que se vinculan con el Registro, así como las bases de datos y ficheros donde consta la información que se publica, tienen igual validez y eficacia jurídica que los documentos originales y libros en soporte papel, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente Reglamento.
- b) Protección y seguridad de la información: El contenido de los asientos del Registro se encuentra bajo la seguridad y protección del Ministerio de la Industria Alimentaria, el que garantiza el aseguramiento humano y material requerido para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, EL REGISTRADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Del Registro y el Registrador

Artículo 6. El Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas radica en La Habana, y tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; se integra al Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este organismo.

Artículo 7. El Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir y analizar directamente o a través de las representaciones territoriales del órgano de inspección del Ministerio de la Industria Alimentaria, las solicitudes de inscripción para otorgar las licencias;
- b) emitir las certificaciones de otorgamiento, denegación, modificación, suspensión o cancelación de las licencias, así como las de limitación de su fecha de vigencia; y
- c) entregar a los destinatarios las certificaciones que se expiden directamente o a través de la representación territorial del órgano de inspección de este Ministerio.

Artículo 8.1. Al frente del Registro se designa un Registrador, Licenciado en Derecho, habilitado por el Ministro de Justicia y nombrado por el que resuelve, asistido del personal auxiliar requerido.

2. El Registrador dispone de firma electrónica para realizar la inscripción y expedir a través de los medios de publicidad el contenido de los asientos que obran en el Registro, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 9. El Registrador asume las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Es responsable de la organización y el funcionamiento del Registro;
- b) realizar la inscripción de las licencias, los permisos y limitaciones dispuestos por la autoridad, y las actualizaciones y modificaciones comunicadas por los productores;

- c) expedir las certificaciones de las licencias inscritas y la limitación de la fecha de vigencia, las suspensiones y cancelaciones dispuestos por la autoridad y las notificaciones;
- d) velar por la protección y seguridad de la base de datos del Registro y la documentación que posee, y adopta las medidas para la seguridad informática de la aplicación; y
- e) generar y poner a disposición de la dirección del organismo, del Ministerio de Justicia y del Sistema de Información del Gobierno la información estadística que se determine.

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento de inscripción

Artículo 10.1. Los sujetos a los que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento presentan su solicitud de inscripción al Registrador, según la información que se detalla en el documento que se acompaña como Anexo I y que forma parte integrante de la presente.

2. La solicitud de inscripción se presenta en soporte informático, lo cual genera un número para el seguimiento de su estado.

Artículo 11.1. El Registrador califica la información y los documentos presentados, y comunica al solicitante mediante documento electrónico, sobre la aceptación primaria o no de la solicitud, en un plazo de hasta quince días hábiles, según el modelo establecido en el documento que como Anexo II forma parte integrante del presente Reglamento y otorga un Permiso Provisional por un año.

2. En los casos en que el establecimiento no cuente con la Licencia Sanitaria, el Permiso Provisional se otorga por seis meses.

3. En caso de que no se otorgue el Permiso Provisional, la notificación se realiza mediante documento electrónico, según el modelo que como Anexo III forma parte integrante de este Reglamento.

Artículo 12.1. El titular del Permiso Provisional, en un plazo de sesenta días hábiles antes del vencimiento del referido Permiso, actualiza ante el Registro los datos correspondientes a cada producto que procese y en ese período el Registrador solicita a la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria que se verifique el cumplimiento, por parte del titular, de los requisitos técnicos y de calidad exigidos, y de las correspondientes normas cubanas y ramales para la elaboración de cada uno de los productos; para ello acompaña a dicha solicitud copia de la información que fundamenta el otorgamiento del Permiso Provisional, de acuerdo con el citado Anexo I.

2. En el caso de los productores de ron cubano de exportación, el solicitante certifica que el producto cumple con los requisitos establecidos para la producción de rones cubanos con ese destino y el mercado nacional.

Artículo 13. La Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria revisa dicha información, programa la visita al objeto de inspección en los treinta días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, emite su propuesta sobre la aprobación o no del otorgamiento de la licencia correspondiente, con o sin limitaciones o recomendaciones, y remite el dictamen sobre el asunto al Director de Calidad y Tecnologías de este Ministerio como autoridad facultada para otorgar la licencia.

Artículo 14.1. Si se comprueba y certifica por el órgano de inspección que el titular del Permiso Provisional cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos para la producción industrial de alimentos y bebidas, el Director de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria emite la Licencia de Producción Industrial de Ali-

mentos y Bebidas o la Licencia Especial de Producción de Ron Cubano de Exportación, según corresponda, a su titular, de conformidad con los modelos del Anexo IV que forma parte integrante del presente Reglamento.

2. La autoridad facultada para emitir la autorización puede otorgar la licencia e indicar que se limita su vigencia por el tiempo que resulte pertinente, de acuerdo con lo que se establece al respecto en el presente Reglamento.

3. El Director de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria emite la Licencia de Producción Industrial de Alimentos y Bebidas o la Licencia Especial de Producción de Ron Cubano de Exportación, y envía esta mediante documento electrónico al Registro.

4. El Registrador inscribe el otorgamiento de la licencia en el Folio Único de cada productor, en la base de datos del Registro, y temporalmente en el Libro provisional del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, en lo adelante, el Libro provisional de Registro; y expide la certificación correspondiente a favor del solicitante en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores a la autorización.

Artículo 15. La notificación al solicitante de la Certificación de la licencia se realiza mediante documento electrónico y excepcionalmente mediante documento escrito.

Artículo 16.1. Las licencias tienen una vigencia de cinco años y su renovación se realiza en los mismos términos y condiciones que en la presente se disponen para el otorgamiento, dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento.

2. En los casos en que el titular de la licencia no proceda a su renovación, el Registrador procede de oficio a cancelar el asiento registral de que se trate; al vencer el plazo concedido se suspende de oficio la autorización para elaborar y comercializar el producto.

3. El Registro publica la cancelación de la licencia y notifica este acto al titular mediante documento electrónico y, excepcionalmente, mediante documento escrito, cuando ello no resulte posible.

Artículo 17.1. El titular, tanto del Permiso Provisional de Producción Industrial de Alimentos y Bebidas como de la Licencia de Producción Industrial de Alimentos y Bebidas o de la Licencia Especial para la Producción de Ron Cubano de Exportación, queda obligado, si la entidad a la cual pertenece es sujeto de inscripción en el Registro Mercantil Central de la República de Cuba, que pertenece al Ministerio de Justicia, a inscribir la licencia otorgada, en un plazo de treinta días hábiles a partir de su fecha de emisión.

2. La solicitud de la inscripción de la licencia en el Registro Mercantil Central de la República de Cuba se realiza mediante documento electrónico.

Artículo 18. El Permiso Provisional de Producción Industrial de Alimentos y Bebidas y las licencias se exponen en un lugar visible en la entidad productora.

Artículo 19.1. El titular de la licencia de que se trate está en la obligación de comunicar a la Dirección de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria, durante el período de vigencia de esta, las modificaciones y actualizaciones que se realizan a las características técnicas o de calidad de sus productos cuando difieran de la información brindada para su inscripción en el Registro.

2. La Dirección de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria comunica de inmediato al Registro, mediante documento electrónico, las actualizaciones o modificaciones realizadas por el productor, a los efectos de su inscripción en el Registro.

Artículo 20.1. La licencia se suspende cuando se producen incumplimientos de los requisitos tecnológicos, higiénico-sanitarios y de calidad e inocuidad que se establecen para la elaboración de los productos, que se pueden solucionar en un período de tiempo

determinado, relativamente corto, en el que se prohíbe elaborar y comercializar productos; transcurrido este y previa reinspección tecnológica, se otorga nuevamente la licencia.

2. La suspensión y el otorgamiento de la nueva licencia debe ser comunicado mediante documento electrónico al Registro para su inscripción y excepcionalmente, cuando ello no resulte posible, mediante documento escrito, en el plazo establecido.

Artículo 21.1. La licencia se cancela cuando los incumplimientos de los requisitos tecnológicos, higiénico-sanitarios y de calidad e inocuidad tienen lugar por causas y condiciones que no se pueden resolver a corto o mediano plazo, o que para resolver estos se requieran acometer inversiones o adoptar medidas en un período largo de tiempo, durante el cual se prohíbe elaborar y comercializar productos; así como cuando se le haya cancelado la Licencia Ambiental o Sanitaria.

2. La Dirección de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria comunica de inmediato al Registro la cancelación de la Licencia, para su inscripción, mediante documento electrónico y excepcionalmente cuando ello no resulte posible, mediante documento escrito.

Artículo 22.1. La limitación del plazo de vigencia de la licencia se produce cuando, una vez vencido el Permiso Provisional, el solicitante aún no ha obtenido la Licencia Ambiental o Sanitaria y acredita que han sido oportunamente solicitadas ante las autoridades competentes; la licencia se otorga por un plazo que no exceda un año, contado a partir del día natural siguiente al vencimiento del Permiso Provisional.

2. La Dirección de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria comunica de inmediato al Registro la limitación del plazo de vigencia de la licencia, para su inscripción, mediante documento electrónico y excepcionalmente cuando ello no resulte posible, mediante documento escrito.

Artículo 23. La notificación oficial sobre la decisión de no otorgar las licencias, la suspensión o cancelación de estas, o la limitación de su fecha de vigencia, se informa al solicitante según el modelo establecido en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 24. El Registrador, una vez practicada la inscripción, notifica oficialmente al solicitante sobre la decisión de no otorgar las licencias, la suspensión o cancelación de estas, o la limitación de su fecha de vigencia, mediante documento electrónico, según el modelo establecido en el Anexo III del presente Reglamento, y excepcionalmente, cuando ello no resulte posible, mediante documento escrito.

SECCIÓN TERCERA

De las inconformidades

Artículo 25. El solicitante de la licencia, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de denegar tanto el Permiso Provisional como la licencia, puede manifestar su inconformidad ante el Director de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria, que es la autoridad facultada para conocer y resolver esta dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la reclamación.

Artículo 26.1. Contra la decisión adoptada por el Director de Calidad y Tecnologías del Ministerio de la Industria Alimentaria de suspender o cancelar la licencia, la persona inconforme puede presentar su reclamación ante el Director General de Política Industrial, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la decisión.

2. El Director General de Política Industrial resuelve la inconformidad presentada mediante un escrito fundamentado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Artículo 27. Contra la decisión del Director General de Política Industrial procede interponer Recurso de Alzada en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución dictada por este ante el Ministro de la Industria Alimentaria, quien resuelve dentro de los sesenta días hábiles siguientes.

Artículo 28. Contra lo resuelto por el Ministro de la Industria Alimentaria no cabe recurso alguno en la vía administrativa y queda expedita la vía judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Artículo 29. El Ministro de la Industria Alimentaria puede revisar de oficio o por solicitud del reclamante la decisión adoptada, mediante un procedimiento de revisión, cuando existan hechos o pruebas que evidencien arbitrariedad o ilegalidad en la Resolución que se impugna.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 30. Las solicitudes de inscripción, el otorgamiento de los permisos provisionales y las licencias otorgadas o no, la actualización o renovación de estas y las notificaciones de suspensión, cancelación o limitación de la fecha de vigencia de las licencias, se asientan en el Folio Único del Productor, en la base de datos del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas.

Artículo 31. Las certificaciones que se expiden por el Registro están sujetas a la aplicación del impuesto sobre documentos, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 32. El Folio Único del Productor se identifica con un código integrado por el número de identificación de la persona natural o jurídica, los dígitos del municipio y la provincia donde tiene su domicilio legal y el consecutivo por su entrada al Registro dentro de cada año.

Artículo 33. El Libro provisional de Registro tiene una numeración y código que lo identifica en su portada y cuenta con hojas acuñadas, foliadas y enumeradas consecutivamente.

Artículo 34. En el Folio Único del Productor se inscriben:

- a) Las solicitudes de licencias y demás documentos presentados;
- b) la emisión y registro del Permiso Provisional;
- c) la emisión y registro de la licencia;
- d) las modificaciones o limitaciones de los permisos y licencias otorgados;
- e) las actualizaciones comunicadas por los titulares de licencias; y
- f) otras circunstancias de interés para el Registro.

Artículo 35. En cada hoja del Libro provisional de Registro se inscribe la información, según el caso, tal como se establece en el Anexo V, que constituye parte integrante de este Reglamento y contiene:

- a) Solicitud de registro;
- b) emisión y registro del Permiso Provisional;
- c) emisión y registro de la licencia; y
- d) otras incidencias.

Artículo 36.1. La protección y seguridad de la base de datos del Registro es responsabilidad del Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Industria Alimentaria.

2. El Libro provisional de Registro permanece debidamente conservado y custodiado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Industria Alimentaria.

3. El Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este organismo es el responsable de habilitar ante Notario Público el Libro provisional del Registro Nacional de Alimentos y Bebidas.

Artículo 37. Solo está autorizado para realizar las inscripciones y anotaciones en la base de datos del Registro y en el Libro provisional de Registro, el Registrador designado por quien resuelve.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE RON CUBANO DE EXPORTACIÓN

Artículo 38.1. La Licencia Especial para la Producción de Ron Cubano de Exportación es requisito indispensable para la solicitud del Sello de Garantía Nacional de Procedencia para los rones que se destinan a la exportación y es el elemento inicial a tener en cuenta para otorgar la autorización de uso de la denominación de origen Cuba a dicho producto.

2. El Registro es la única entidad facultada para expedir la Certificación de la Licencia Especial para la Producción de Ron de Exportación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución 108, de fecha 5 de noviembre de 2020, dictada por quien suscribe, a la que se hace referencia en el primer Por Cuanto de la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La inscripción en el Registro no exime del cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes del Estado cubano en cuanto a la observancia de los requisitos exigidos para la exportación de productos alimenticios y bebidas, y su comercialización en el mercado interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los sujetos que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución posean la Licencia de Producción de Ron Cubano para la Exportación y el Mercado Interno en Divisas, expedida por el Ministerio de la Industria Alimentaria, están obligados a formalizar su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas, para lo cual disponen del término de hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual queda sin efecto la referida licencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los sujetos a los que se aplica el presente Reglamento están obligados a presentar su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas en el término de hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA: Encargar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria mantener actualizada la aplicación para la informatización de la organización y gestión del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas a través la Empresa de Sistemas Automatizados, ALIMATIC, así como de realizar los ajustes necesarios para su funcionamiento cada vez que se requiera.

TERCERA: Los sujetos a los que se aplica el presente Reglamento que obtuvieron la licencia a tenor de lo establecido en la Resolución, 108 de fecha 5 de noviembre de 2020, la mantienen a todos los efectos legales.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a los tres días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del organismo, a los presidentes de los grupos empresariales de la Industria Alimentaria, Agroalimentaria y Pesquera, a los directores del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y de la Oficina de Inspección Estatal de este Ministerio, a

los presidentes de las corporaciones de las que el organismo es patrocinador, y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

DESE CUENTA al Ministro de Justicia; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que atiendan o a los cuales se adscriban o subordinen entidades o instituciones dedicadas a la producción industrial de alimentos y bebidas; y a los gobernadores provinciales e intendentes del Poder Popular.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

A. Información general

1. Nombre del establecimiento productor.
2. Dirección del establecimiento productor.
3. Nombre del jefe de la entidad a la que pertenece.
4. Rama(s) de los productos que elabora.
5. Surtido que elabora.
6. Categorización.
7. Capacidad tecnológica instalada.
8. Licencia Sanitaria que emite el Ministerio de Salud Pública.
9. Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (si procede).
10. Licencia Sanitaria Veterinaria (si procede).

B. Datos específicos de los productos

1. Nombre de los productos.
2. Marca comercial.
3. Tipo de envase a utilizar.
4. Información referente al Certificado del Registro Sanitario de Alimentos (tal y como se muestra en la siguiente tabla).

CARTERA DE PRODUCTOS							
Nombre del establecimiento:							
Surtido de producto:							
No.	Producto	Tipo de envase	Marca comercial	Registro sanitario			
				No.	Tomo	Folio	Fecha vencimiento
1							
2							
Nombre y firma del Director:							
Cuño:							
Entidad:							
Fecha:							

ANEXO II

Ministerio de la Industria Alimentaria**REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Notificación número _____

A través de la presente se notifica que, luego de examinar la información presentada según la solicitud número _____, se decide otorgar:

**Permiso Provisional de Producción Industrial de Alimentos y Bebidas
en la República de Cuba**

Productor _____

Dirección _____

Establecimiento productivo _____

Pertenece a la entidad _____

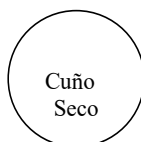
Rama(s) de productos que elabora _____

Surtido(s) _____

Incluir en el Registro con el número _____ de fecha _____

Registrador

Aprobado por: _____

**Director de Calidad y Tecnologías
del Ministerio de la Industria
Alimentaria**

ANEXO III

Ministerio de la Industria Alimentaria**REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS****Notificación número:** _____ **Fecha:** _____

A través de la presente se notifica que luego de examinada la información presentada y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 37, "Reglamento del Registro Nacional de Productores de Alimentos y Bebidas", se decide:

1. _____ Denegar la licencia de producción.
2. _____ Suspender la licencia de producción
3. _____ Limitar la fecha de vigencia.

Solicitud de registro número _____

Licencia registrada con el número _____

Productor: _____

Dirección: _____

Establecimiento productor: _____

Pertenece a la entidad _____

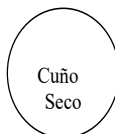
Rama(s) de los productos que elabora: _____

Surtido(s) _____

Fecha de vigencia: _____

Por las razones que a continuación se exponen:

Decisión adoptada:

Registrador**Aprobado por:** _____**Director de Calidad y Tecnologías
del Ministerio de la Industria
Alimentaria**

ANEXO IV

Ministerio de la Industria Alimentaria**REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Notificación número: _____

A través de la presente se notifica que, luego de examinada la información presentada según la solicitud número _____, se decide otorgar:

Licencia Especial para la Producción de Ron Cubano de Exportación

Productor _____

Dirección _____

Establecimiento productor _____

Pertenece a la entidad _____

Rama(s) de los productos que elabora: _____

Surtido(s) _____

Incluir en el Registro con el número _____, de fecha _____

Registrador

Aprobado por: _____

**Director de Calidad y Tecnologías
del Ministerio de la Industria
Alimentaria**

Cuño
Seco

ANEXO IV

Ministerio de la Industria Alimentaria**REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Notificación número: _____

A través de la presente se notifica que, luego de examinada la información presentada según la solicitud número _____, se decide otorgar:

Licencia de Producción de Alimentos y Bebidas

Productor _____

Dirección _____

Establecimiento productor _____

Pertenece a la entidad _____

Rama(s) de los productos que elabora: _____

Surtido(s) _____

Incluir en el Registro con el número _____, de fecha _____

Registrador**Aprobado por:** _____**Director de Calidad y Tecnologías
del Ministerio de la Industria
Alimentaria**

Cuño
Seco

ANEXO V

A. SOLICITUD DE REGISTRO

Solicitud número

Fecha de presentación:

Nombre(s) y apellidos de la persona que solicita:

Carné de identidad:

Entidad que representa:

Cargo:

Dirección de la entidad:

Marca comercial:

Rama de los productos que elabora:

Firma del solicitante:

Firma del Registrador:

ANEXO V

B. EMISIÓN Y REGISTRO DEL PERMISO PROVISIONAL

Notificación número

Número del certificado otorgado:

Fecha de otorgamiento:

Fecha de vigencia:

Nombre(s) y apellidos de la persona que recibe el certificado:

Carné de identidad:

Fecha de entrega:

Firma del interesado:

Firma del Registrador:

ANEXO V

C. EMISIÓN Y REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN

Notificación número

Número del certificado otorgado:

Fecha de otorgamiento:

Fecha de vigencia:

Nombre(s) y apellidos de la persona que recibe el certificado:

Carné de identidad:

Fecha de entrega:

Firma del interesado:

Firma del Registrador:

D. OTRAS INCIDENCIAS

- a) Denegación del certificado Fecha de la decisión _____
- b) Suspensión del certificado Notificación número _____
- c) Limitación de la fecha de vigencia Fecha de comunicación _____
- d) Renovación
- e) Modificación

Causas:

Decisión adoptada:

Registrador